

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-07HXA-20-0082-2019

82-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	282,881.7
Muestra Auditada	282,881.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la ejecución y pago del proyecto Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México por un monto ejercido de 282,881.7 miles de pesos en 2018, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla a continuación.

Proyecto	MONTOS REVISADOS		Alcance de la revisión (%)
	(Miles de pesos y porcentajes)		
	Importe		
	Ejercido	Revisado	
1607HXA0029 Construcción de la U.H.N. Valle de Bravo, Edo. de Méx.	282,881.7	282,881.7	100.0
Total	282,881.7	282,881.7	100.0

FUENTE: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Dirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y convenios revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México, contó con Suficiencia Presupuestal por el monto fiscalizado de 282,881.7 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 7, ISSFAM, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1607HXA0029; y Clave presupuestaria núm. 7-HXA-2-6-9-8-12-62101-3-1-15-1607HXA0029.

Antecedentes

Una de las funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es atender las necesidades de habitación familiar de los militares, mediante la construcción de unidades habitacionales en plazas importantes del país para su ocupación temporal en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de las Fuerzas Armadas, para lo cual se atienden las solicitudes que realizan al ISSFAM, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR). Para ello, se utilizan las reservas territoriales con las que cuenta el ISSFAM o en terrenos de las citadas dependencias federales.

Con ese fin, el 11 de enero de 2013, el ISSFAM celebró el Convenio de Colaboración núm. SDN-ISSFAM No. 2013-1 con la SEDENA, para llevar a cabo la materialización de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas y de adquisiciones relacionadas con los inmuebles mediante la suscripción de contratos específicos a precios unitarios, precio alzado y mixtos.

Dentro de dicho programa, el Instituto construyó la Unidad Habitacional Naval y su respectiva Urbanización en Valle de Bravo Estado de México, para los elementos de la SEMAR y sus derechohabientes, a fin de dotarlos con viviendas cerca de las instalaciones navales, con la intención de que los efectivos estén disponibles para una respuesta inmediata para los fines que se tienen encomendados. El objetivo del proyecto consistió en la construcción de una

Unidad Habitacional de 13 edificios multifamiliares prototipo T-16855 de cuatro niveles, con 4 departamentos por nivel (208 departamentos); una casa tipo T-104CR; 11 Casas tipo T-124CB; y 18 Casas tipo T-174J, para un total de 238 viviendas, incluye redes hidrosanitarias, eléctricas, pluvial y de alumbrado público; vialidades, estacionamientos y jardinería. El equipamiento urbano consta de administración, caseta de control, tres cisternas, planta de tratamiento de aguas residuales, módulo de juegos infantiles un pozo profundo y un garitón.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, el cual se describe a continuación:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGI/2017-12, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/Adjudicación Directa. Construcción de la H.H.N. Valle de Bravo, Edo. de Méx.	03/11/17	Secretaría de la Defensa Nacional	283,527.6	06/11/17-02/08/18 270 d.n.
DGI/2017-12-01. Convenio modificadorio de ampliación al monto del contrato, por concepto de cantidades adicionales.	18/05/18		66,070.0	
DGI/2017-12-02. Convenio modificadorio de diferimiento al plazo del contrato por concepto de cantidades adicionales.	10/08/18			15/11/17-31/10/18 351 d.n.
DGI/2017-12-03. Convenio modificadorio de ampliación al monto del contrato por concepto de cantidades adicionales.	14/09/18		24,281.3	
DGI/2017-12-04. Convenio modificadorio de ampliación al monto del contrato por concepto de cantidades adicionales.	29/10/18		795.0	
DGI/2017-12-05. Convenio modificadorio que no representó incremento o disminución al importe total del contrato.	28/02/19		0.0	
Otros cargos relativos al pago de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Comisión Federal de Electricidad y Unidad Verificadora de Gas.			1,251.1	
En el contrato se ejercieron 93,043.3 miles de pesos en 2017 y 282,881.7 miles de pesos en 2018.			375,925.0	351 d.n.

FUENTE: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Dirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato y convenios revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. En la revisión del proyecto 1607HXA0029 denominado “Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México”, se observó una diferencia por 59.2 miles de pesos, ya que, tanto en el Anexo XXI Avance Físico Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión correspondiente al Cuarto Trimestre de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2018, se reportó un presupuesto modificado de 282,940.9 miles de pesos y un monto ejercido por 282,881.7 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/319/2019 del 17 de mayo de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el importe observado de 59.2 miles de pesos corresponde a un ahorro presupuestario, definido como “...los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas...”; además, como se señaló en la Cuenta Pública 2018 en el informe Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del ISSFAM, inciso I, Gasto de Inversión, párrafo cuarto, se reportó que en inversión pública el instituto concluyó 11 proyectos, los cuales generaron ahorros por 10,858.4 miles de pesos, los cuales se mantienen en las disponibilidades de la propia tesorería del ISSFAM. Asimismo, por ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene el derecho de mantener los recursos que se generen por ahorros o economías en su propia tesorería.

No obstante, se informó que con el fin de implementar los controles necesarios para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la ASF, se iniciaron mesas de trabajo y coordinación con personal de la SHCP, además de que el Director de Obras del ISSFAM, mediante el oficio núm. DO 10512/174/2019 del 6 de mayo de 2019, instruyó al Subdirector de Control de Obras y a la Jefa del Departamento de Control Presupuestario implementar mecanismos para que en lo subsecuente se tomen las medidas necesarias para que se verifique que la información reportada a la SHCP sobre el ejercicio de los recursos de los proyectos, corresponda con las autorizaciones y adecuaciones presupuestales de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se proporcionó la información y documentación con la cual se acreditó que la diferencia observada por 59.2 miles de pesos derivado de la diferencia entre el presupuesto modificado y el monto ejercido del proyecto de inversión, corresponde a un ahorro presupuestario y que dichos recursos se mantienen en las disponibilidades de la tesorería del ISSFAM; asimismo, acreditó que se implementaron las acciones necesarias para que en lo subsecuente se verifique que la información reportada a la SHCP sobre el ejercicio de los recursos de los proyectos,

corresponda con las autorizaciones y adecuaciones presupuestales de conformidad con la normativa aplicable.

2. En la revisión del proyecto 1607HXA0029 denominado “Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México”, se observó que la entidad fiscalizada realizó cambios a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular MIA-P presentada ante la SEMARNAT el 20 de octubre de 2017, sin haber solicitado la autorización correspondiente a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), ya que el proyecto definitivo tuvo reducciones en su alcance conforme a lo siguiente: se manifestó la construcción de 19 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos por nivel, 47 unidades unifamiliares tipo 144 y una vivienda tipo 104, sumando un total de 352 viviendas; sin embargo, conforme al contrato se construyeron 13 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos por nivel, una casa tipo T-104CR; 11 Casas tipo T-124CB; y 18 Casas tipo T-174J, para un total de 238 viviendas. Asimismo, se observó que en la MIA-P la entidad propuso el uso de tecnología para el aprovechamiento de energía solar, y en su lugar contrató los servicios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para el suministro de energía eléctrica. Por otra parte, se constató que la entidad fiscalizada no cumplió con la Condicionante 2 establecida en el oficio resolutivo núm. SGPA/DGIRA/DG/08396 del 14 de noviembre de 2017, en la que se estableció que el promovente debería presentar el Estudio Técnico para la adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto para el debido cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/319/2019 del 17 de mayo de 2019, proporcionó documentación con la cual informó lo siguiente: respecto a los cambios efectuados a la manifestación de impacto ambiental sin la autorización de la DGIRA, manifestó que el impacto ambiental que se generó con la obra fue por debajo de lo manifestado, ya que la superficie de desplante fue menor; sin embargo, se dio cumplimiento a las medidas de compensación propuestas de acuerdo a la superficie impactada en el estudio y llevadas a cabo en la obra, no obstante, para subsanar lo anterior, mediante oficio núm. DO 1.0.5.2.3/113/2019 del 13 de mayo de 2019, informó a la DGIRA la actualización de la descripción del alcance del proyecto.

En cuanto a que no se usó la energía solar propuesta, y en su lugar se contrató los servicios de la CFE para el suministro de energía eléctrica, señaló que si bien la energía solar es inagotable y gratuita, un inconveniente es su almacenamiento y su aprovechamiento, ya que exigía disponer de sistemas de captación que ocupan grandes superficies de terreno, motivo por el cual este sistema no pudo instalarse por la reducción del proyecto al no contar con la superficie adecuada para la colocación de los paneles solares.

Por lo que respecta a que la entidad no cumplió con la Condicionante 2, relativa a presentar un instrumento de garantía para su valoración, se informó que se emitió el oficio núm. DO

1.0.5.2.3/903/2017 del 21 de noviembre de 2017 dirigido a la DGIRA, mediante el cual se le informó el respaldo que tiene la institución por parte del gobierno federal en el sentido de que el presupuesto de gastos y demás erogaciones derivadas del funcionamiento del instituto serán cubiertas con cargo a su propio patrimonio, conforme a los artículos 222, 223 y 224 de la Ley del ISSFAM, especialmente en el artículo 224 que señala: “El instituto se presume de acreditada solvencia, por lo que no estará obligado a constituir depósitos, ni fianzas legales, ni aun tratándose de juicio de amparo”. Asimismo, mediante el oficio núm. DO 1.0.5.2.3/56/2018 de fecha 30 de enero de 2018, dirigido a dicha instancia se expone nuevamente la situación sobre la garantía de cumplimiento requerida, sin haberse obtenido respuesta, por lo que se considera la aplicación de la afirmativa ficta.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que no obstante que se justificó la no implementación del sistema de energía solar, debido a que no se contaba con la superficie adecuada para la colocación de los paneles solares, así como la falta de cumplimiento a la Condicionante 2; subsiste lo concerniente a que no se informó oportunamente a la DGIRA los cambios al proyecto que se realizaron con posterioridad a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular MIA-P presentada ante la SEMARNAT el 20 de octubre de 2017.

2018-1-07HXA-20-0082-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios, a efecto de que las áreas responsables de los proyectos de obra a su cargo, tramiten con oportunidad las manifestaciones de impacto ambiental ante las autoridades competentes y en caso de modificaciones a los proyectos, se hagan del conocimiento de las mismas de conformidad con la normativa aplicable.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2017-12, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México”, se constató que la entidad fiscalizada no contó con los permisos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, pozo profundo, acometida eléctrica y los bancos de materiales de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/319/2019 del 17 de mayo de 2019, proporcionó Información y documentación conforme a lo siguiente: en relación con la planta de tratamiento de aguas residuales se manifestó que esta se encuentra contemplada dentro de los metros cuadrados totales de construcción indicados en la licencia de construcción y anexo copia del oficio núm. B00.914.01.0492.-01161 del 4 de abril de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) autorizó el cambio de procedencia de la descarga de aguas residuales. En relación al pozo profundo se entregó copia del oficio núm. B00.914.01.0396 de fecha 20 de marzo de 2019 emitido por la CONAGUA donde se demuestra que la Secretaría de Marina como propietaria del predio obtuvo los permisos necesarios para la perforación,

aprovechamiento de aguas subterráneas y su inscripción en el registro público de derechos de agua. Respecto a la acometida eléctrica se indicó que mediante los oficios núms. PLZVB*617/2018 y P1180/2018, del 7 y 11 de septiembre de 2018, se realizaron las gestiones ante la CFE para la autorización y conexión respectiva. Por lo que corresponde a los permisos para la explotación de los bancos de materiales, se indicó que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la residencia de obra, no llevó a cabo la explotación de bancos de materiales para su realización, ya que se realizó mediante adquisición de los mismos con proveedores establecidos de casas de materiales a través de los contratos respectivos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se proporcionó la información y documentación con la cual se acreditó que la entidad fiscalizada contó con los permisos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, pozo profundo y la acometida eléctrica, y que no fue necesario obtener los permisos de explotación de bancos de materiales, ya que éstos se obtuvieron a través de casas de materiales mediante los contratos respectivos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2017-12, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México”, se determinó que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 752.8 miles de pesos en las estimaciones 2 a la 11 y 13, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, debido a que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto considerados en dichas estimaciones, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/319/2019 del 17 de mayo de 2019, proporcionó Información y documentación en la que se señala que para la ejecución de la obra se calculó el volumen de concreto empleado de acuerdo al criterio de cuantificación acordado entre las partes involucradas, el cual contempló las dimensiones totales de la forma geométrica del elemento estructural, sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo conforme a las siguientes consideraciones: El vaciado del concreto en la cimbra se vibra mecánicamente para un mayor acomodo de la mezcla y evitar características indeseables en la calidad de su terminado, por lo que dicho procedimiento constructivo ocasiona un aumento en la cantidad de concreto a utilizar, al generarse una disminución en el volumen del concreto vaciado, ya que el aire contenido en el mismo varía en un rango que va del 5.0% al 20.0%, compensando de esta manera la compactación de la mezcla. Asimismo, se precisó que en los elementos de concreto existen variaciones respecto a los elementos de concreto fabricados en el sitio de la obra debido a que la excavación se realiza de manera mecánica y manual, provocando ligeras irregularidades en la superficie de desplante, las cuales consumen una mayor cantidad de concreto; que el habilitado y la colocación de la cimbra se realizó manualmente, por lo que sus dimensiones geométricas difícilmente coinciden con los elementos diseñados en gabinete; que las dimensiones geométricas de los elementos de concreto en su fabricación

no pueden ser exactas, por lo que se permiten tolerancias; y que el volumen que ocupa el acero el cual oscila entre el 1.2% al 3.5% al no ser restado del volumen del concreto proyectado, compensa el volumen de concreto que se adiciona por las consideraciones expuestas.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación en el sentido de que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto considerados en las estimaciones 2 a la 11 y 13, no obstante se justificó un monto de 89.0 miles de pesos derivado de diferencias aritméticas, por lo que la observación persiste por un monto de 663.8 miles de pesos.

2018-1-07HXA-20-0082-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 663,801.39 pesos (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos un pesos 39/100 M.N.), por pagos en exceso, ya que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos de concreto considerados en las estimaciones 2 a la 11 y 13, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018 en el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2017-12, relativo a la Construcción de la Unidad Naval Valle de Bravo en el Estado de México, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control y supervisión de la obra.

5. Como resultado de la revisión del contrato de obra pública núm. DGI/2017-12 relativo a la Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México, se verificó que la programación y contratación, se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 663,801.39 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 2 restantes generaron: 1 Recomendación y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción de la Unidad Habitacional Naval Valle de Bravo, en el Estado de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables se concluye que, en términos generales, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En relación con la manifestación de impacto ambiental, la entidad fiscalizada no informó oportunamente a las autoridades competentes sobre las modificaciones al proyecto original correspondiente.
- Pago indebido por 663.8 miles de pesos, debido a que no se descontó el volumen del acero de refuerzo en elementos de concreto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 30, párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.